

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

3520 *ORDEN AEC/337/2007, de 18 de enero, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en el Reino Hachemita de Jordania.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 26, que las Oficinas Técnicas de Cooperación son unidades adscritas orgánicamente a las Embajadas de España que, bajo la dirección de su jefe de Misión y la dependencia funcional de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de los recursos de la cooperación en su demarcación.

Por su parte, el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre, desarrolla, en sus artículos 15 y 16, el contenido de las funciones desempeñadas por estos órganos en el exterior, así como su dependencia orgánica, funcional y su régimen de creación, modificación y supresión.

La intensificación de las acciones de cooperación con el Reino Hachemita de Jordania, país incluido en el grupo de «Países Preferentes», por el vigente Plan Director de la Cooperación Española (período 2005-2008), y un seguimiento más estrecho de las mismas que, en la actualidad, se atienden desde la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en el Consulado General de España en Jerusalén, justifican la creación de una Oficina Técnica de Cooperación en Ammán, que posibilite un mejor cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Comisión Mixta Hispano-Jordana de Cooperación al Desarrollo vigente.

Además, por motivos de proximidad geográfica y, con objeto de conseguir una mejor operatividad en la gestión y seguimiento de las acciones de cooperación que se llevan a cabo en la República Libanesa y en la República Árabe Siria, es aconsejable la extensión de la competencia territorial de la nueva Oficina que se crea a estos países que, hasta el momento, han sido atendidos desde la Oficina Técnica de Cooperación en El Cairo.

En su virtud y, de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, a propuesta de su Presidenta, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y con autorización del Ministro de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero. *Creación de Oficina Técnica de Cooperación.*—Se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la

Misión Diplomática Permanente de España en Ammán con competencia territorial en el Reino Hachemita de Jordania, la República Libanesa y la República Árabe Siria.

Segundo. *Funciones.*—La Oficina Técnica de Cooperación que se crea por la presente Orden desempeñará las funciones previstas en el apartado 2 del artículo 15 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre.

Tercero. *Dependencia.*—La Oficina Técnica de Cooperación objeto de la presente Orden se integrará orgánicamente en la Misión Diplomática Permanente de España en el Reino Hachemita de Jordania. Dependerá funcionalmente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión.

Cuarto. *Estructura.*—Los puestos de trabajo de la Oficina Técnica de Cooperación creada por la presente Orden, serán los que se determinen por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, imputándose su coste al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional sin que ello suponga incremento del gasto público.

Quinto. *Apertura, instalación y funcionamiento.*—Los gastos de apertura, instalación y funcionamiento del órgano a que se refiere la presente Orden, serán imputados al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Sexto. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas, parcialmente, la Orden AEX/523/2003, de 19 de febrero, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República Libanesa y la República Árabe Siria, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática de España en El Cairo y, la Orden AEX/3132/2003, de 10 de octubre, en lo que se refiere a la competencia territorial en el Reino Hachemita de Jordania, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en el Consulado General de España en Jerusalén.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

3521 *ORDEN AEC/338/2007, de 12 de febrero, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

El Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, determina la actualización de los órganos colegiados ministeriales con competencia en

materia de las tecnologías de la información, a través de las correspondientes órdenes ministeriales reguladoras de las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica. Por otra parte, la entrada en vigor de los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, modificado por Real Decreto 989/2006 por el que se reestructuran los departamentos ministeriales 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, modificado por Real Decreto 1028/2006, de 15 de septiembre, y Real Decreto 755/2005, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, hace necesaria la adecuación de la composición de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del departamento, regulada por la Orden Ministerial de 11 de enero de 1990 por la que se organiza la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a los cambios introducidos en su estructura.

Lo expuesto exige la elaboración de una nueva Orden Ministerial que recoja, por un lado, las modificaciones introducidas por el citado Real Decreto 589/2005 en materia de órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, y por otro, los cambios operados en la estructura departamental por la entrada en vigor de los reales decretos antes citados.

En su virtud, con la previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Configuración y adscripción. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se configura como instrumento para la coordinación interna de la política del Departamento en materia de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, así como órgano de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Administración Electrónica y sus Comisiones Especializadas.

La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es responsable de la elaboración de la política del Departamento en materia de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, de acuerdo con las instrucciones y directrices del Consejo Superior de Administración Electrónica.

La Comisión se adscribirá a la Subsecretaría del Departamento y podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Segundo. Composición.

1. El Pleno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Vicepresidente primero: El Director General del Servicio Exterior.

Vicepresidente segundo: El Subdirector General de Informática y Comunicaciones.

Vocales: Un Subdirector General o asimilado, en representación de las distintas Unidades del Departamento y de los Organismos Autónomos adscritos, designados por el Subsecretario a propuesta de los mismos.

Un Vocal representante de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.

Un Vocal representante de la Secretaría de Estado para Iberoamérica.

Un Vocal representante de la Secretaría de Estado para la Unión Europea.

Un Vocal representante de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Un Vocal representante de la Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Un Vocal representante del Gabinete del Ministro.

Un Vocal representante de la Dirección General de Comunicación Exterior.

Un Vocal representante de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares.

Dos Vocales representantes de la Dirección General del Servicio Exterior.

Un Vocal representante de la Secretaría General Técnica.

Un Vocal representante de la Oficina Presupuestaria.

Un Vocal representante de la Escuela Diplomática.

Un Secretario.

Secretario: Un funcionario titular de un puesto de trabajo ya existente en la relación de puestos de trabajo de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones. En su ausencia, ejercerá sus funciones el Vocal que designe la Comisión.

El Pleno de la Comisión podrá autorizar la participación de personal de órganos representados en la Comisión en razón del asunto a tratar sin capacidad de voto, con el fin de facilitar la máxima participación de los órganos superiores y directivos y de los organismos públicos del Departamento que intervienen en su composición.

Los organismos públicos que, en el futuro, se adscriban al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, tendrán un representante en la Comisión. Aquellos que dejen de estar adscritos al departamento cesarán en su representación.

2. La Comisión Permanente informará y aprobará, en su caso, aquellos asuntos que le sean delegados por el Pleno. Tendrá la siguiente composición:

Presidente: Vicepresidente primero del Pleno, que podrá delegar en el Vicepresidente segundo del Pleno.

Vocales:

Un Vocal representante de la Secretaría General Técnica.

Un Vocal representante de la Secretaría General para la Unión Europea.

Un Vocal representante de la Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Un Vocal representante de la Dirección General de Comunicación Exterior.

Un Vocal representante de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consular.

Dos Vocales representantes de la Dirección General del Servicio Exterior.

Un Vocal representante de la Oficina Presupuestaria.

Secretario de la Comisión.

Tercero. Competencias, funciones y actividades.—La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación tendrá las siguientes competencias, funciones y actividades:

a) Elaborar el plan estratégico del departamento, a partir de las propuestas de los distintos órganos y organismos públicos afectados, y elevarlo, a través de su presidente, para su informe por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 589/2005.

b) Coordinar la elaboración del Plan Director de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 541/2001, de 18 de mayo, por el que se establecen determinadas especialidades para la contratación de servicios de telecomunicación, así como de sus programas de desarrollo y sus revisiones anuales.

c) Vigilar, en el ámbito del departamento, el cumplimiento de las directrices y el seguimiento de las pautas de actuación acordados por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

d) Tramitar y enviar a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes sujetos a informe técnico preceptivo, según lo previsto en el apartado 1.a), b) y c) del artículo 10 del Real Decreto 589/2005.

e) Emitir los informes que, en relación con los expedientes de contratación en materia de tecnologías de la información, se detallan:

e.1) El informe técnico de la memoria y de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de tecnologías de la información que no estén sujetos al informe preceptivo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica.

e.2) El informe técnico de la memoria de los contratos de adquisición centralizada de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información, realizados al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e.3) El informe técnico de la memoria y de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de servicios de mantenimiento, conservación, reparación y actualización de equipos físicos y lógicos que hayan sido previstos en el correspondiente plan estratégico departamental, y este haya sido informado por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

f) Emitir informe, a solicitud del órgano proponente, previo a la adjudicación de los siguientes contratos:

e.1) Contratos de suministros, servicios, consultoría y asistencia en materia de tecnologías de la información.

e.2) Contratos de servicios, consultoría y asistencia cuyo objeto sea la formación en materia de tecnologías de la información.

g) Estarán excluidos del informe técnico a que se refieren los puntos e) y f) del apartado tercero los contratos menores definidos por la normativa reguladora de Contratos de las Administraciones Públicas, los de adquisición centralizada, cuyo importe sea inferior a treinta mil euros (30.000 €) y los que hayan sido declarados secretos o reservados de acuerdo a lo establecido en los artículos 182 h) y 210 g) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

h) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento que incidan en sus sistemas de información o afecten al ámbito competencial de la Comisión.

Los proyectos referenciados deberán responder a necesidades e iniciativas contempladas en los Planes Estratégico y Director del Departamento.

i) Coordinar la recogida, agregación e incorporación de la información requerida por el Observatorio de la Administración Electrónica, siguiendo los procedimientos que para ello se definan por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica, y velar por la exactitud e integridad de los datos correspondientes al Departamento.

j) Promover y aprobar la Memoria anual de actuaciones del Departamento en materias de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

k) Promover, aprobar, seguir y evaluar los planes parciales y proyectos de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica en los órganos superiores y directivos y en los organismos públicos del Departamento; coordinar aquellos estudios, iniciativas y proyectos en la materia que afectan a varios organismos y órganos del Ministerio y cuidar del mejor aprovechamiento y utilización de los sistemas de información del Departamento.

l) Impulsar los servicios ofrecidos a través de Internet e Intranet coordinando sus aspectos tecnológicos y

garantizando la integridad y seguridad de sus sistemas de información.

m) Promover y fomentar la formación en Tecnologías de la Información y Administración Electrónica en el ámbito del Departamento, y el mejor aprovechamiento de las mismas.

n) Mantener el inventario de recursos informáticos del Departamento y coordinar el de sus organismos públicos, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Administración Electrónica.

o) Adoptar medidas para la normalización tecnológica del Departamento de forma que se asegure la máxima productividad y eficacia de los recursos y la compatibilidad y comunicación de los sistemas y bases de datos, con la adecuada garantía de seguridad.

p) Asesorar a los órganos superiores y directivos y a los organismos públicos del Departamento, previa solicitud de éstos, en materia de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

q) Gestionar el inventario de ficheros sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

r) Informar, a petición de su Presidente, sobre la trascendencia e incidencia técnica de las propuestas del Departamento en proyectos de modificación de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, valoración y sistemas de acceso de los puestos de trabajo relacionados con las Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

s) Conocer y estudiar los planes de inversión en Tecnologías de la Información y Administración Electrónica y su grado de ejecución.

t) Comunicar con la adecuada anticipación, a los órganos de contratación competentes, los contratos que se prevean realizar en cada ejercicio presupuestario en materia de Sistemas de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, de modo que éstos puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177, 181, 203 y 209 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

u) Impulsar, coordinar y seguir la implantación en el ámbito del Departamento del plan de medidas, recomendaciones y buenas prácticas en la adquisición y uso de los programas de ordenador por las Administraciones Públicas y de cuantas medidas adopte el Consejo Superior de Administración Electrónica para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cuarto. *Convocatorias.*—La Comisión se constituirá válidamente cuando estén presentes el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda bastará la asistencia del Presidente y Secretario, o sus sustitutos, y la de tres vocales del Pleno.

Quinto. *Ponencias técnicas y grupos de trabajo.*—Cuando la naturaleza de los asuntos lo exija, podrán constituirse ponencias técnicas y grupos de trabajo. En tales supuestos podrán incorporarse a dichas ponencias o grupos funcionarios que presten servicios en los distintos centros directivos y organismos del Departamento, a fin de aportar la información o asesoramiento que sean precisos.

La Ponencia Técnica estará formada:

Presidente: Vicepresidente segundo del Pleno.

Un Vocal representante del órgano o de la unidad proponente o contratante.

Un Vocal representante designado por el Presidente de la Comisión Permanente.

Se podrán invitar a cuantos Asesores se consideren oportunos.

Secretario de la Comisión.

Sexto. *Petición de información.*—La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todos los organismos y unidades del Ministerio, que vendrán obligados a facilitarla.

Séptimo. *Funcionamiento.*—El funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Octavo. *Facultad de ejecución.*—Por la Subsecretaría del Departamento se adoptarán las medidas que se estimen necesarias para la ejecución y la aplicación de la presente Orden.

Noveno. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, la Orden de 11 de enero de 1990 por la que se crea y regula la Comisión Ministerial de Informática, en lo que respecta a las funciones que correspondan al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

3522 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Oficina de Naciones Unidas de apoyo al decenio internacional para la Acción «El Agua fuente de vida, 2005-2015», hecho en Nueva York el 22 de diciembre de 2006.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE APOYO AL DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ACCIÓN «EL AGUA FUENTE DE VIDA», 2005-2015

El Reino de España y las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 58/217, de 23 de diciembre de 2003, proclamó el período de 2005 a 2015 Decenio Internacional para la Acción, «El agua fuente de vida»;

Considerando que España informó a las Naciones Unidas de su voluntad de proporcionar las instalaciones y los fondos necesarios para ejecutar el proyecto y para establecer la Oficina de apoyo al Decenio Internacional para la Acción, «El agua fuente de vida» en Zaragoza y, con tal fin, España y las Naciones Unidas concertaron un acuerdo relativo al Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica el 19 de septiembre de 2006;

Considerando que España conviene en conceder a la Oficina del proyecto mencionada todos los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades necesarios para que la Oficina ejerza sus funciones, incluido su programa de trabajo, sus proyectos y otras actividades pertinentes;

Teniendo en cuenta que la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de

febrero de 1946, al que España se adhirió el 31 de julio de 1974, es aplicable a la Oficina;

Deseando concertar un acuerdo en que se definan las disposiciones necesarias para que la Oficina del proyecto desempeñe eficazmente sus funciones;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

En el presente Acuerdo:

a) El término «Oficina» designa la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción, «El agua fuente de vida», 2006-2015;

b) El término «España» designa al Reino de España;

c) La expresión «autoridades apropiadas» se refiere a las autoridades competentes de España de conformidad con su legislación;

d) La expresión «locales de la Oficina» se refiere a los locales, es decir, los edificios y estructuras, el equipo y otras instalaciones, así como los terrenos circundantes y cualquier otro local ocupado o utilizado por la Oficina en España, de conformidad con este Acuerdo y todo acuerdo suplementario concertado con las autoridades españolas competentes;

e) La expresión «Convención General» se refiere a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, a la cual se adhirió España el 31 de julio de 1974;

f) La expresión «Secretario General» se refiere al Secretario General de las Naciones Unidas o a su representante autorizado;

g) La expresión «funcionarios de la Oficina» se refiere al Jefe de la Oficina y a todos los miembros del personal de la Oficina que estén comprendidos en el artículo V de la Convención General;

h) La expresión «expertos en misión» se refiere a las personas, distintas de los funcionarios de la Oficina, que lleven a cabo misiones para las Naciones Unidas y estén comprendidas en los artículos VI y VII de la Convención General;

i) El término «Decenio» designa el Decenio Internacional para la Acción, «El agua fuente de vida», 2005-2015, que fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 58/217, de 23 de diciembre de 2003;

j) La expresión «Acuerdo relativo al Fondo fiduciario» se refiere al Fondo fiduciario de cooperación técnica concluido el 19 de septiembre de 2006 entre las Naciones Unidas y España.

ARTÍCULO 2

Establecimiento de la Oficina

Se establecerá en la ciudad de Zaragoza, España, la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción, «El agua fuente de vida, 2005-2015» para desarrollar las funciones que le sean asignadas por el Secretario General en el marco del Decenio.

ARTÍCULO 3

Condición de la Oficina

1. Los locales de la Oficina estarán sometidos a la autoridad y el control de las Naciones Unidas.

2. Los locales de la Oficina serán inviolables. Ninguna autoridad española entrará en los locales de la Oficina sin el consentimiento del Jefe de la Oficina o sin que